



RADICACIÓN 080014189008-2021-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA y CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN contra VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA y CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS

Por auto de fecha junio 2 de 2021., se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA y CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS a favor de COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN por la suma de \$12.597.824,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.42575, de fecha 30 de febrero de 2017 y fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente, tal como lo señala el Art. 301 del C.G.P, como se observa en el folio 8 de expediente dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Por su parte al demandado CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS, fue notificado por conducta de curador-ad litem a el Dr. CARLOS VALENCIA, quien Acepto el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó, y tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra VICTOR MANUEL OROZCO ALMANZA y CESAR AUGUSTO TABORDA TREJOS, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$881.847.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00255-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd03300dec299ee57584a2e90d435e97a829e814ad326cebf343e57569b5564f**

Documento generado en 28/08/2023 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>